

MEMORIA ECONÓMICA DE LA TARIFA PARA EMISORAS DE RADIO

I. TARIFA GENERAL PARA EMISORAS DE RADIO

- Derechos implicados y modalidades de uso
- Usuarios según actividad económica

II. DESGLOSE Y EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA TARIFA

- Precio por el uso de los derechos (PUD)
 - Criterios que reflejan la importancia del uso
 - Relevancia de uso
 - Intensidad de uso
 - Grado de uso efectivo
 - Criterios que reflejan la representatividad de la entidad
 - Amplitud del repertorio
- Ingresos vinculados al uso del repertorio
- Precio del servicio prestado (PSP)

III. COMPARATIVA CON OTRAS CATEGORÍAS DE USUARIOS

- Criterios para la comparación de tarifas
- Comparación europea de tarifas

IV. BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

- Descuentos por comisiones de agencia
- Descuentos por colaboración
- Descuento por entrega de información

Capítulo I – TARIFA GENERAL PARA EMISORAS DE RADIO.

Derechos implicados/Modalidades de uso

La autorización que se concede bajo este epígrafe faculta a la entidad radiodifusora a realizar las siguientes operaciones con las obras del repertorio de SGAE:

A) En concepto de **comunicación pública:**

- a) Emisión o difusión inalámbrica, exclusivamente sonora, por el medio de la radio y en la programación de la entidad radiodifusora.
- b) Retransmisión o difusión inalámbrica, exclusivamente sonora, por el citado medio y en programas emitidos lícitamente por otra entidad radiodifusora.
- c) Ejecución pública organizada exclusivamente por la entidad radiodifusora, con la finalidad de su emisión íntegra e inalterada, salvo las interrupciones publicitarias, en directo o en el plazo de diez días desde la celebración de la citada ejecución pública, y sin exigir precio de entrada ni contraprestación de clase alguna. Esta autorización no ampara las ejecuciones públicas en las que se exija precio de entrada o contraprestación de cualquier clase, ni aquellas ejecuciones públicas del repertorio organizadas en interés o beneficio de tercero o que formen parte de la programación o actividad de una entidad tercera. La entidad radiodifusora se compromete a informar a dicha entidad tercera de la obligación de obtener la preceptiva autorización de SGAE.
- d) Transmisión por cable de forma simultánea, íntegra e inalterada de la programación de la entidad radiodifusora. Esta operación comprende igualmente la retransmisión simultánea, íntegra e inalterada, sin posibilidad de incorporación a la señal de otros contenidos o datos adicionales a los de la emisión original, a través de la radiodifusión digital (DAB), así como a través de redes digitales del tipo internet (Simulcasting).
- e) Puesta a disposición del público de los programas radiodifundidos, (o parte de los mismos) que se hayan emitido o transmitido anteriormente por la entidad radiodifusora, además de previsualizaciones, que complementen dichas emisiones iniciales, para que los destinatarios puedan acceder en línea a los programas radiodifundidos, desde el lugar y en el momento que cada uno elija de forma gratuita, ya sea con tecnología streaming, podcast o cualquier otra similar.
- f) Incorporación de cualquier obra del repertorio emitida por la entidad radiodifusora a un programa dirigido hacia un satélite que permita la recepción directa de dicha obra y/o a través de otra entidad, siempre que esta última cuente con la autorización del autor de aquélla o de sus derechohabientes.

B) En concepto de **reproducción:**

- a) Grabación por la entidad radiodifusora, o por su iniciativa, y para sus propias emisiones inalámbricas (en directo o diferidas), sin limitación en cuanto al número de veces en que pueda emitirse la grabación, en tanto esté vigente este contrato.

- b) Confección de copias de las grabaciones mencionadas en el apartado anterior y expedición de las mismas a otras entidades de radio, con vistas a su sola utilización en las emisiones de las destinatarias.
- c) Comunicación pública de las obras del repertorio efectuada en las emisiones autorizadas por este epígrafe a partir de soportes mecánicos, lícitamente producidos, pero no autorizados para la ejecución pública ni para la radiodifusión.
- d) Grabación por entidad radiodifusora, o por su iniciativa, de los programas radiodifundidos mencionadas en la letra e) del apartado A anterior en un archivo digital conectado a una red digital del tipo Internet, y a los solos efectos de su puesta a disposición.

C) Los epígrafes A) y B) anteriores no autorizan:

- a) La primera fijación de las obras en spots publicitarios.
- b) La difusión por radio de ejecuciones públicas organizadas por terceros y no exceptuadas legalmente del derecho del autor.

Usuarios según actividad económica.

Todo tipo de emisoras de radio. Entre otras, emisoras por Vía Hertziana, Satélite, Cable, ADSL, y cualquier otra de análoga naturaleza.

Capítulo II – DESGLOSE Y EXPLICACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA TARIFA.

La tarifa para emisoras de radio que se presenta en esta memoria es el resultado de adaptar la tarifa preexistente hasta la fecha, a las disposiciones contenidas en la Orden Ministerial ECD/2574/2015 de metodología para la fijación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual (en lo sucesivo, la “Orden ECD/2574/2015”. En particular, se cumplen diferentes criterios que, a tenor de lo fijado en esta orden, permiten entender que la tarifa es equilibrada y, por tanto no resulta desproporcionada ni abusiva para los usuarios.

La tarifa actual, adapta la tarifa preexistente a las disposiciones contenidas en la Orden ECD/2574/2015, en especial a la obligación de ofrecer al usuario una tarifa por uso efectivo (TUE) y una tarifa por disponibilidad promediada (TDP). Obedece igualmente a las particulares necesidades generadas por el desarrollo tecnológico y los cambios en el mercado de la radio. Asimismo se incluyen los servicios a demanda, complementarios a la emisión radiofónica, cuyo desarrollo tecnológico es posterior a la redacción original de la tarifa, y cuya implantación actual es generalizada en el sector de la radio, siendo una parte importante de su actividad, especialmente en relación a su posicionamiento y estrategia de comunicación. Está nueva redacción de la tarifa, acorde a las circunstancias actuales del mercado, recoge las nuevas formas de utilización del repertorio en actividades complementarias a la pura emisión

radiofónica y conlleva una ampliación del uso de los derechos en la actividad del usuario.

La puesta a disposición del público de los programas radiodifundidos que se han emitido o transmitido anteriormente por la entidad radiodifusora, permite a los destinatarios acceder en línea a los programas emitidos, desde el lugar y en el momento que cada uno elija. Frente a la emisión en directo, esta puesta a disposición a demanda ofrece un innegable valor añadido a la explotación de la obra, al permitir al destinatario final seleccionar activamente el contenido que desea visualizar, con mayor movilidad y ubicuidad, especializándose de esta forma los contenidos e interactuando con un público más receptivo. Además de lo anterior, este tipo de servicios dan una mayor repercusión y una audiencia potencial más amplia y duradera en el tiempo al usuario, lo que, unido a lo anterior, otorga a la explotación de la obra un mayor valor.

Precio por el uso de derechos (PUD).

El precio por el uso de los derechos (PUD) debe reflejar el valor económico que, para la actividad del usuario, conlleva el uso de los derechos (VEUAU). Una tarifa que aproxime de la forma más eficiente el pago de los usuarios al VEUAU de cada uno de ellos, consigue el objetivo de obtener una tarifa equitativa y no discriminatoria, sin que puedan derivarse diferencias para usuarios para prestaciones y usos equivalentes.

No puede hablarse de actividades diferentes dentro del sector de emisoras de radio, ya que la actividad de todas ellas es la misma, si bien con una distinta combinación de los dos insumos principales de la actividad, música y palabra, según la emisora de la que se trate, con el objetivo de competir por captar una audiencia con intereses variados y que demanda esa diferenciación en la oferta radiofónica.

En consecuencia, el uso del repertorio de obras administradas por la SGAE dentro de la actividad de una emisora es análogo y tiene el mismo objetivo de maximizar audiencias, aunque con una intensidad diferente por emisora, y es precisamente en esa diferencia de uso, en las que se basan las diferencias en el precio por uso de los derechos que satisfacen las emisoras.

La tarifa para emisoras de radio es equitativa y no discriminatoria ya que las diferencias tarifarias entre usuarios responden a diferencias objetivas en el valor económico de la utilización de los derechos. El criterio que subyace en las tarifas es permitir clasificar a los usuarios según la intensidad de uso del repertorio en su actividad. Dicha intensidad o consumo de música se mide como el porcentaje de uso de obras del repertorio SGAE en relación con el total tiempo de emisión de la emisora de radio.

En la **Tarifa Por Uso Efectivo (TUE) para emisiones lineales**, se aplicará la tarifa que corresponda al grado de utilización de uso efectivo de las obras del repertorio en relación con el total tiempo de emisión que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa por uso efectivo} = 1,5\% + (4,5\% \times \% \text{ uso efectivo})$$

Para las **Tarifa Por Uso Efectivo (TUE) para emisiones a demanda**, se aplicará la tarifa que corresponda al grado de utilización de uso efectivo de las obras del repertorio en relación con el total tiempo de los accesos o consumos realizados, que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Tarifa por uso efectivo} = 7,5\% \times \% \text{ uso efectivo}$$

En la **Tarifa Por Disponibilidad Promediada (TDP) para emisiones lineales**, cada uno de los centros emisores de la entidad radiodifusora se clasificará según los siguientes intervalos, en función del uso del repertorio en sus respectivas emisiones.

<u>Tramos de uso de repertorio musical</u>	<u>Nº de intervalo</u>
De 0% a 10%	1
De 11% a 70%	2
De 71% a 100%	3

Se aplicarán las tarifas correspondientes al intervalo de uso en el que esté clasificado cada centro emisor, de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Intervalo</u>	<u>Por Com. Pública y Reproducción</u>
1	1,5%
2	3,6%
3	6,0%

En la **Tarifa Por Disponibilidad Promediada (TDP) para emisiones a demanda (puesta a disposición de programas emitidos en la emisión primaria)**, la entidad radiodifusora se clasificará en los siguientes intervalos, en función del uso del repertorio en los accesos o consumos realizados.

<u>Tramos de uso de repertorio musical</u>	<u>Nº de intervalo</u>
De 0% a 10%	1
De 11% a 70%	2
De 71% a 100%	3

Se aplicarán las tarifas correspondientes al intervalo de uso en la que esté clasificada la entidad radiodifusora, de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Intervalo</u>	<u>Por Com. Pública y Reproducción</u>
1	1,875%
2	4,5%
3	7,5%

Criterios que reflejan la importancia de uso:

Relevancia de uso (Importancia cualitativa).

La primera aproximación al valor económico que para la actividad del usuario conlleva el uso de los derechos (VEUAU), es determinar en qué medida afecta cualitativamente a la actividad del usuario el uso del repertorio.

La **relevancia de uso** es el criterio para determinar en qué medida afecta cualitativamente a la actividad del usuario el uso del repertorio. La Orden ECD/2574/2015 en su artículo 5 establece que la relevancia del uso del repertorio en

el conjunto de la actividad del usuario se identificará con la mayor o menor importancia del uso del repertorio de las entidades de gestión en su actividad y distingue tres niveles de relevancia del uso del repertorio.

El uso del repertorio tendrá carácter principal, y por tanto máxima, relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

El uso del repertorio musical de la SGAE para emisoras de radio tiene una **relevancia principal**, porque las emisoras de radio no pueden desarrollar normalmente su actividad económica sin ver alterados decisivamente sus ingresos en caso de no utilizar el repertorio de la entidad. Desde el punto de vista económico, el uso del repertorio debe concebirse como otro de los insumos productivos dentro de la actividad económica del usuario que le permite ofrecer un bien o servicio de determinada calidad. Una emisora de radio al combinar el uso de música y palabra en sus emisiones, tiene el objetivo de conseguir una audiencia con la que maximice los ingresos de la emisora.

Prescindir del uso del repertorio en las emisiones de radio afecta de manera esencial su actividad al tratarse de un elemento imprescindible, hasta el punto de que, en caso de cesar, sencillamente, no se podría realizar dicha actividad.

Intensidad de uso (Importancia cuantitativa).

El nivel de uso del repertorio en la actividad del usuario o intensidad de uso representa una medida de cantidad, es decir, el peso que tiene la utilización computada con relación al conjunto de la actividad del usuario, independientemente de las obras concretas que se utilicen.

La forma de obtener la intensidad de uso de una emisora es por medio del cociente, expresado en porcentaje, resultante de dividir el tiempo de utilización del repertorio entre el tiempo total de emisión (programación) del centro radiodifusor. Generalmente se denomina porcentaje de consumo de música de la emisora y determina con exactitud cuánto supone el uso de las obras del repertorio dentro de la actividad del usuario.

La SGAE con la ayuda de compañías externas especializadas en la monitorización y medición de usos de las emisoras de radio, ha realizado diversos trabajos y estudios con el objetivo de conocer el consumo de repertorio que realizan las emisoras.

Se han realizado mediciones de las principales cadenas de radio, convencionales, musicales, públicas y privadas, que en conjunto abarcan la práctica totalidad del mercado de los derechos de autor del sector, y la principal conclusión es que el 85 % de las cadenas de radio tienen un uso del repertorio musical superior al 50% de su tiempo total de programación, lo que evidencia sin ningún género de dudas una intensidad de uso muy relevante.

Grado de uso efectivo (Importancia nominal).

El artículo 5.2 de la Orden Ministerial establece que el grado de uso efectivo está necesariamente relacionado con la identificación individualizada de las obras utilizadas por el usuario, siendo incompatible con el empleo de técnicas estimativas.

En la actualidad las tecnologías de la información que permiten monitorizar las emisiones de radio se basan en tecnologías que distinguen en los audios las partes que incluyen música, en primer plano o como música de fondo, de los que no incluyen, y que se clasifican como habla. Para realizar estos análisis se parte de un audio de una radio del que se saca un espectrograma. Del espectrograma se estudian 60 descriptores únicos para cada trozo de audio analizado, teniendo en cuenta el ritmo, los tonos, los mínimos y los máximos de amplitud, etc. De estos descriptores se sacan estadísticas y se generan automáticamente informes que especifican el porcentaje total de utilización de música sobre la duración total de tiempo del audio de estudio.

La tecnología descrita no ofrece sin embargo la identificación individual de las obras utilizadas, para lo que se requieren importantes costes adicionales de análisis manual, imposibilitando obtener a un coste razonable el grado real de uso efectivo.

La aplicación de la tarifa para emisoras de radio no requiere la identificación individualizada de las obras utilizadas, basta con conocer el grado de intensidad de uso utilizado y que puede obtenerse a costes razonables con las tecnologías existentes en la actualidad, descritas anteriormente.

Criterios que reflejan la representatividad de las entidades:

La **amplitud del repertorio** que mide la representatividad de la entidad de gestión en el conjunto de las obras o prestaciones utilizadas por el usuario, permite ajustar el valor que ofrece usar el repertorio de una entidad frente al que pueda ofrecer otra entidad que gestione derechos de la misma naturaleza.

El **repertorio musical** que utilizan las emisoras de radio es gestionado prácticamente en su integridad por la SGAE que además de representar a más de 100.000 socios, representa en España a los socios de las 139 sociedades radicadas en 210 países, cuyo repertorio supera holgadamente los 80 millones de obras. En la página web www.sgae.es, se puede consultar todos los títulos que conforman el repertorio administrado por SGAE.

No existe en España ninguna otra entidad de gestión autorizada por el Ministerio de Cultura que represente a los autores de las obras musicales utilizadas por las emisoras de radio, lo que equivale a una amplitud del repertorio máxima. De hecho, la amplitud del repertorio de SGAE es tal que la jurisprudencia ha establecido la presunción de que los actos de comunicación pública abarcan obras incluidas en el repertorio de la SGAE, habida cuenta la extensión del repertorio gestionado por dicha entidad.

Ingresos vinculados al uso del Repertorio - Valor que los derechos generan en la actividad del usuario

La base para la aplicación de las tarifas estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos de explotación vinculados a la actividad radiodifusora. Entre otros, forman parte de ellos, a título enunciativo y no exhaustivo, los procedentes de cuotas de asociados o abonados, las subvenciones recibidas directamente relacionadas con la emisión radiofónica y los ingresos brutos de publicidad. Se excluyen de los ingresos, a efectos de la aplicación de las correspondientes tarifas, los financieros y los provenientes de la venta de programas.

Se entenderá por ingresos brutos de publicidad la total contraprestación que el anunciante pague o se obligue a pagar a la entidad radiodifusora por la difusión de su anuncio. El mismo criterio de ingresos brutos de publicidad se aplicará en los supuestos de alquiler de antena por parte de la entidad radiodifusora a un tercero, aun cuando sea el citado tercero el perceptor de la contraprestación de los anunciantes.

Como ingresos publicitarios, computará toda la publicidad realizada por cuenta de los anunciantes en todas sus formas, tales como, entre otras y con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, publi-información, bartering, patrocinio o sponsorización (incluidos en este concepto las cantidades destinadas por los patrocinadores a la producción o coproducción de emisiones del radiodifusor). En el caso de publicidad que no se satisfaga mediante contraprestación dineraria, los ingresos correspondientes a estos espacios se calcularán aplicando a los mismos la tarifa más generalmente practicada por la emisora a los anunciantes o agencias por la emisión de espacios de características análogas.

En el supuesto de que la entidad radiodifusora realice emisiones a demanda (puesta a disposición de programas emitidos en la emisión primaria), se computarán también en la base para la aplicación de la tarifa los ingresos vinculados a dicha explotación, tales como los ingresos publicitarios mediante la inserción de banners, pop-ups, etc., relacionados con la emisión radiofónica, y a cuyos ingresos se les dará el mismo tratamiento que se establece para los ingresos de publicidad.

Precio Servicio Prestado.

Teniendo en cuenta la gran dispersión de volumen de negocio que presentan los usuarios de este sector, con empresas que facturan millones de euros y otras que prácticamente no tienen facturación y son el resultado de la aportación de aficionados o voluntarios, el precio del servicio prestado (PSP) de esta modalidad tarifaria se calcula de forma global para todo el sector, debiendo interpretarse como el porcentaje que los costes definidos como precio del servicio prestado suponen sobre los ingresos procedentes de este sector concreto de usuarios. Los resultados de la imputación de costes arrojan como resultado que la agregación de costes que la Orden Ministerial define como el precio del servicio prestado (PSP) es un 10,5% de los ingresos procedentes del sector, y se considerará a todos los efectos el precio del servicio prestado porque de no incurrir en estos costes SGAE no podría hacer efectiva la aplicación de las tarifas.

Para el cálculo de los mínimos mensuales se tiene en cuenta el precio del servicio prestado (PSP) y el número de usuarios potenciales del sector, de tal forma que el coste del PSP que debe soportar esta categoría de usuarios será igual al coste total del epígrafe tarifario dividido por la demanda potencial. Cuando el resultado de la

aplicación de las tarifas sea inferior a las cantidades definidas como mínimos mensuales, se aplicaran estos por defecto. Los mínimos mensuales se revisarán anualmente modificándose en la misma proporción en que haya variado en el año anterior el Producto Interior Bruto (PIB) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

Capítulo III – COMPARATIVA CON OTRAS CATEGORÍAS DE USUARIOS.

Criterios para la comparación de tarifas.

La tarifa descrita es aplicable a todos los usuarios que pertenecen a la categoría de emisoras de radio, por vía Hertziana, Satélite, Cable, ADSL, y cualquier otra de análoga naturaleza que pueda desarrollarse en un futuro.

No se han establecido por la SGAE otras tarifas que puedan ser objeto de comparación para el mismo usuario y modalidad de uso.

Comparativa europea de tarifas.

Las diversas estructuras tarifarias europeas se resumen en el siguiente cuadro.

Clasificación por tipos de tarifa

Tipo de tarifa		Países
Porcentaje variable en función del uso de la música	Prorrata temporis	Austria, Holanda, Alemania, Dinamarca, Finlandia, España
	Intervalos de uso	España, Italia, Suecia, Suiza
Porcentaje fijo con independencia del uso de la música		Grecia, Francia, Portugal
Por nivel de ingresos de explotación		Bélgica, Irlanda, Reino Unido

EJERCICIO DE COMPARACIÓN DE TARIFAS.

El ejercicio de comparación cuantitativo de las tarifas de los distintos países se realiza mediante la estimación de la tarifa que pagaría un usuario en todos los tramos de intensidad de uso de la música, en cada uno de los países.

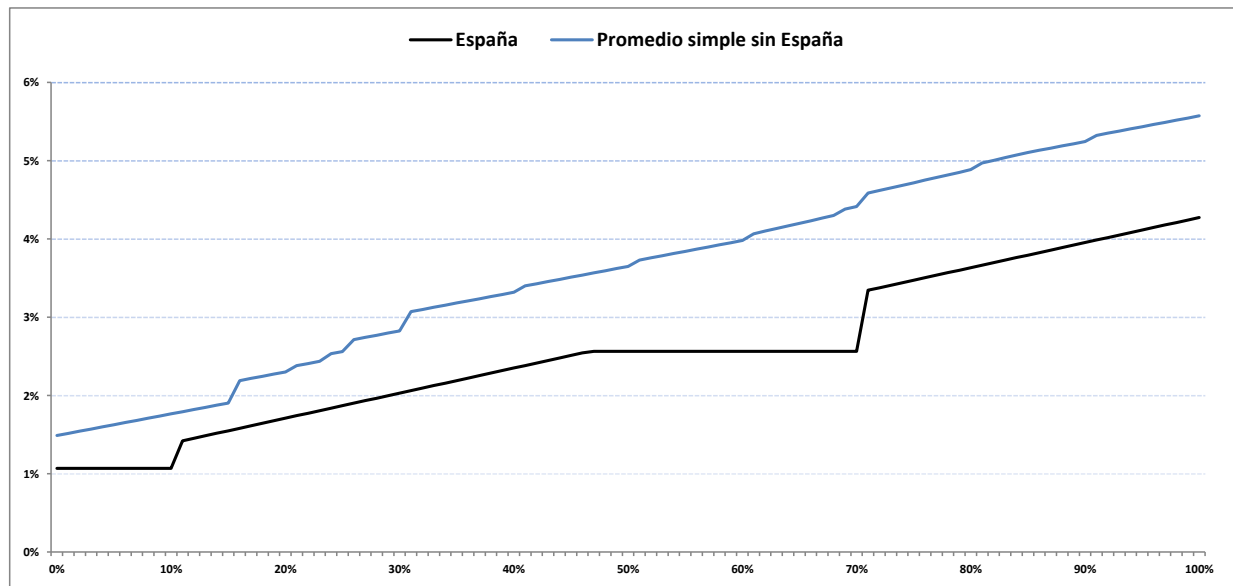
La comparación entre la tarifa española y la de los países europeos se realiza en base al cálculo de la **tarifa homogénea** que permite comparar en los mismos términos los diferentes sistemas. El criterio de homogenización es transformar la tarifa aplicada en un porcentaje sobre los ingresos brutos de explotación sin deducciones de ningún tipo.

Los resultados de la comparación de las Tarifas homogéneas (con descuentos y deducciones) se presentan en el siguiente gráfico que evidencia que la Tarifa aplicada en España está, para todo el rango de intensidad de uso de la música, por debajo del promedio de los demás países europeos.

En el eje horizontal se representan los diferentes niveles de intensidad del uso de repertorio musical y en el eje vertical la tarifa como porcentaje de los ingresos de explotación.

Como se puede observar, resulta evidente que la tarifa española está por debajo del promedio simple de la de los demás países europeos.

Tarifa Homogénea en España comparada con la media de los demás países excepto España



La razón básica detrás de estos resultados es que la tarifa española comienza desde un nivel muy bajo, aunque la gran amplitud del tramo central que abarca desde el 10% al 70% de consumo musical, hace que la tarifa permanezca invariable comparada con el crecimiento medio en los demás países hasta llegar al 70%. Posteriormente, en otros países las tarifas para usos musicales son relativamente altas, por lo que la posición relativa de España vuelve a caer, con una Tarifa nuevamente por debajo del promedio de los demás países.

Los resultados de la comparación con otros países europeos, demuestran que la tarifa de SGAE es más baja que la del resto de los países objeto de estudio.

Capítulo IV – DESCUENTOS Y BONIFICACIONES.

Descuento por Comisiones de Agencia o Agentes Colegiados.

De los ingresos brutos de publicidad se deducirán las comisiones que la entidad radiodifusora justifique haber satisfecho a las agencias o intermediarios publicitarios legalmente establecidos, con el límite del 25 por 100 de la cantidad que cada anunciante haya abonado o se haya obligado a abonar. No será deducible ningún otro tipo de descuento o bonificación que la entidad radiodifusora pueda practicar a sus anunciantes, sea éste de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza.

Por colaboración en la presentación de las liquidaciones y domiciliación bancaria de los recibos.

Por la presentación y envío de las liquidaciones informatizadas en el formato estándar que SGAE tiene diseñado para tal efecto junto con la domiciliación bancaria de los recibos a que den origen dichas liquidaciones, el usuario podrá beneficiarse de un descuento del tres por ciento (3%) del importe total de las cantidades abonadas por la emisora de radio, excluidos los impuestos. Las cantidades resultantes se deducirán al efectuar la emisora de radio las oportunas liquidaciones.

Por entrega de información de usos de repertorio en las emisiones e información de la puesta a disposición de programas en la web.

En concepto de contribución para la correcta presentación y envío de los usos del repertorio en las emisiones radiofónicas convencionales y en las emisiones a demanda, SGAE se compromete a colaborar en los gastos directos originados por la elaboración y entrega de dichos usos, con el límite del dos por ciento (2%) del importe total de las cantidades abonadas por la emisora de radio, excluidos los impuestos. Las cantidades resultantes se deducirán al efectuar la emisora de radio las oportunas liquidaciones.